

Tegucigalpa, MDC
18 de abril de 2023

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO,
INSTITUCIONES DE SEGUROS, OFICINAS DE REPRESENTACIÓN,
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS,
CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS Y A LA SECRETARÍA DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG)**

CIRCULAR CNBS No.006/2023

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1717 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el catorce de abril de dos mil veintitrés, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO SANCHEZ, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General:

“... **5. Asuntos de la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo:** ... literal a) **RESOLUCIÓN GRD No.274/14-04-2023.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que conforme a la Ley del Sistema Financiero, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar por la estabilidad del sistema financiero supervisado, estableciendo un marco regulatorio que promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, aún bajo circunstancias macroeconómicas adversas.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-04-2022 publicado en el diario oficial La Gaceta el 6 de abril de 2022, se declaró al sector agropecuario como prioridad nacional y de interés público, señalando que el Poder Ejecutivo y los demás sectores relacionados, deben coadyuvar sus esfuerzos para la implementación de acciones eficientes y eficaces para el fortalecimiento de dicho sector, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de las familias en condiciones de pobreza extrema.

CONSIDERANDO (3): Que corresponde al Estado de Honduras, dentro de sus atribuciones, promover el normal funcionamiento del sistema económico nacional, destacándose dentro del mismo la participación y contribución del sector agrícola.

CONSIDERANDO (4): Que los deudores del sector agrícola en el sistema supervisado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, afrontan desafíos relacionados con la afectación de la red vial agrícola dañada por factores climáticos, la migración de la mano de obra y variaciones incrementales en el costo de la cadena de suministros producto de la presión inflacionaria a nivel mundial. Asimismo, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, mediante Oficio SAG-512-2023, remitido a este Ente Supervisor el 31 de marzo de 2023, en la que señala que el sector presentó una serie de solicitudes para la revisión y consideración de la cartera crediticia, entre las que se incluyen que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros analice un período de extensión a la situación moratoria de los agricultores, así como la emisión de una circular de alivio para el sector.

CONSIDERANDO (5): Que de acuerdo con la información reportada por las Instituciones Supervisadas a la Central de Información Crediticia (CIC), con cifras al 28 de febrero de 2023, el saldo de cartera crediticia al sector agrícola asciende a L21,182,719,851.32 que representa el 4% del total de cartera crediticia del Sistema Financiero y de las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF), distribuidos en 63,625 deudores de los cuales 63,097 (99%) corresponden a micro y pequeños productores, con un saldo de cartera de L5,526,105,793.79 y con una mora de L1,180,326,636.87 que representa el 21.4% de dicha cartera.

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con el propósito de contribuir con el desarrollo de la actividad del sector agrícola y garantizar la seguridad alimentaria del país, considera procedente aprobar medidas temporales de alivio para los deudores de ese sector, con la finalidad de que puedan atender los desafíos señalados en el Considerando (4) de la presente Resolución, y asegurar que las Instituciones Supervisadas provean de forma ordenada, los recursos necesarios para rehabilitar la capacidad productiva, sin repercusiones negativas en la estabilidad financiera.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 6, 13, numeral 1), y 14, numeral 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Decreto Ejecutivo Número PCM-04-2022; **RESUELVE:**

1. Aprobar los siguientes Mecanismos Temporales de Alivio en apoyo a los deudores del Sector Agrícola, en las operaciones del rubro 010000 Agricultura, en las Instituciones Supervisadas, de la siguiente manera:
 - a) Las Instituciones Supervisadas por esta Comisión, previa identificación y evaluación, podrán readecuar o refinanciar las obligaciones crediticias a los pequeños deudores agrícolas, con exposición crediticia hasta Dos Millones Quinientos Mil Lempiras (L2,500,000.00), que hayan sido afectados o susceptibles de afectación, por eventos exógenos como daños a la infraestructura vial a consecuencia de factores climáticos, la migración de la mano de obra y variaciones incrementales en el costo de la cadena de suministros producto de la presión inflacionaria a nivel mundial, así como condiciones generales en los mercados, de tal forma que se asegure el flujo de recursos necesarios para hacerle frente a dichas obligaciones crediticias. Los nuevos planes de pago aprobados por las Instituciones Supervisadas deben estar acorde con las condiciones del deudor, fundamentados en el análisis de los flujos futuros que generará su actividad.
 - b) Los deudores afectados tendrán un plazo hasta el 31 de julio de 2023 para presentar ante las Instituciones Supervisadas la solicitud de readecuación o de refinanciamiento de su obligación, las cuales deberán ser resueltas por las Instituciones Supervisadas a más tardar el 30 de septiembre de 2023.
 - c) Las operaciones crediticias readecuadas o refinanciadas a productores agrícolas bajo los mecanismos temporales referidos en la presente Resolución, conservarán en la nueva operación de crédito la categoría de riesgo que mantenían al 28 de febrero de 2023. A partir de la fecha de readecuación o refinanciamiento los créditos deben ser clasificados en la categoría que le corresponde según los criterios establecidos en las “Normas para la Gestión del Riesgo de Crédito en el Sector Agropecuario” emitidas por esta Comisión, de acuerdo con el comportamiento de pago.
 - d) Se prohíbe a las Instituciones Supervisadas, aplicar cargos a los deudores en concepto de comisiones, interés moratorio, cargos administrativos u otros cargos asociados a dichas operaciones de alivio.
 - e) Se prohíbe a las Instituciones Supervisadas, la capitalización en la operación readecuada o refinanciada de los intereses devengados no pagados durante el período desde que ocurrió la afectación hasta la negociación con el deudor y cualquier otro cargo vencido. La forma de pago de estos conceptos será

acordada entre el deudor y la institución al momento de la readecuación o refinanciamiento.

- f)** Los mecanismos de alivio señalados en la presente Resolución solo podrán beneficiar al cliente en una sola ocasión dentro de una misma Institución Supervisada, aplicable a nivel de cada una de sus actividades.
- g)** El deudor podrá adherirse a los beneficios de los mecanismos señalados en la presente Resolución, sin perjuicio que se haya acogido a otros mecanismos temporales de alivio de forma previa, debiendo observar lo dispuesto en el literal f) anterior.
- h)** La aplicación de los mecanismos de alivio señalados en la presente Resolución no implicará para las Instituciones Supervisadas una disminución o liberalización de las estimaciones por deterioro ya constituidas por los créditos que sean beneficiados con dichos mecanismos.
- i)** El tratamiento de los intereses devengados y no pagados (corrientes y moratorios) a la fecha de la readecuación o refinanciamiento deberán sujetarse a lo establecido en las normas vigentes emitidas por la Comisión sobre esta materia. El reconocimiento de estos intereses como ingreso, se hará contablemente, hasta que sean efectivamente cobrados, en proporción al pago, para lo cual deben mantener el control respectivo por cada operación.
- j)** Los créditos refinanciados y/o readecuados en aplicación a estos mecanismos, deben ser objeto de constante monitoreo por parte de las Instituciones Supervisadas, a través de los mecanismos establecidos en sus políticas de gestión de riesgos.
- k)** Con el propósito de mantener actualizado el historial crediticio de los clientes, las Instituciones Supervisadas deben identificar en la Central de Información Crediticia (CIC), aquellos deudores que hayan sido beneficiados con los mecanismos temporales de alivio contenidos en la presente Resolución, de conformidad a los lineamientos que proporcione el Ente Regulador para estos efectos. La identificación referida en el presente literal también será aplicable para la información que remiten las Instituciones Supervisadas a las Centrales de Riesgo Privadas, debiendo éstas últimas crear los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta disposición.

- 1) Para ser elegible a las presentes medidas temporales de alivio, será suficiente que los deudores agrícolas, presenten ante las Instituciones Supervisadas la solicitud de readecuación o refinanciamiento, debiendo las instituciones hacer las visitas de campo correspondientes para verificar que los productores han sido afectados por los eventos exógenos descritos en la presente Resolución. Las Superintendencias realizarán las evaluaciones que estimen pertinentes de la cartera sujeta al presente mecanismo, debiendo las Instituciones Supervisadas, documentar y mantener debidamente actualizados los expedientes de crédito de los deudores afectados.
2. Comunicar la presente Resolución a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones de esta Comisión para que proceda a crear los campos necesarios en la estructura de la Central de Información Crediticia (CIC), así como a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros y la Gerencia de Riesgos, a fin de dar cumplimiento a lo descrito en la presente Resolución.
3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Centrales de Riesgo Privadas y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario, **RIGOBERTO OSORTO SANCHEZ**, Comisionado Suplente; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA
Secretaria General